RESOLUCIÓN EXENTA N° 003770

Valparaíso,

09 SET. 2025

VISTOS:

Los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Chile en el marco de su política de integración internacional y apertura comercial, en particular:

- el Capítulo 4 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú);
- el Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (ALCAPS);
- el Anexo I del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA);
- el Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Australia;
- el Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y Bolivia (ACE N° 22), que se rige por el Régimen General de Origen de la ALADI (Resolución 252/99);
- el Capítulo D y E del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá, y el Decreto Supremo N° 348/2019;
- el Capítulo 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, y su Reglamentación Uniforme de 2012;
- el Capítulo 2 del Protocolo de Profundización de 2019 al Tratado de Libre Comercio entre Chile y China;
- el Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Colombia;
- el Capítulo 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur;
- el Capítulo 3 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP);
- el Anexo 3, Tercer Protocolo Adicional año 2017 del Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y Cuba (ACE N° 42);
- el Capítulo 3 del Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y Ecuador (ACE N° 75);
- el Capítulo Cuatro del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos;
- el Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong (RAE);
- el Anexo C2, Decisión N° 1 de 2016 del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India;
- el Capítulo 4 del Acuerdo de Asociación Económica Integral Chile-Indonesia (IC-CEPA);
- el Capítulo 4 del Acuerdo de Asociación Económica entre Chile y Japón;
- el Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Malasia;
- el Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y Mercosur (ACE N° 35) y su Protocolo Adicional N° 63 de 2018;
- el Capítulo 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Chile;
- el Capítulo 4 del Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica Estratégica (P4) suscrito entre Chile, Brunéi Darussalam, Nueva Zelandia y Singapur;
- el Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Panamá;
- el Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Perú;
- el Anexo III del Acuerdo de Asociación entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- el Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Tailandia;
- el Anexo V del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Turquía;
- el Capítulo 3 del Acuerdo Interino de Comercio entre Chile y la Unión Europea;
- el Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y Venezuela (ACE N° 23), igualmente regido por el Régimen General de Origen de la ALADI (Resolución 252).
- el Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Viet Nam;

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECTORA NACIONAL

La Ley N° 20.690, que elimina los aranceles para la importación de bienes, provenientes de Países Menos Adelantados (PMA).

El Decreto Supremo N° 1432 de 28.02.2014, que determina el listado de los países menos adelantados, las condiciones que se indican para su inclusión y exclusión y los requerimientos operacionales que deberán cumplir las mercancías para los efectos que se indican; y sus modificaciones.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 04.06.2005 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución N° 1300 de 14.03.2006 del Director Nacional de Aduanas, que estableció el texto actualizado, sistematizado y coordinado del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 347 de 17.01.2013 del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el nuevo texto del Manual de Pagos, sus Apéndices y Anexos.

La Resolución N° 2189, de 30.06.2020 del Director Nacional de Aduanas, que incorpora el Anexo N° 1 al Capítulo IV del Manual de Pagos, y en el cual se establece la vigencia de la prueba de origen y plazo para solicitar la devolución de derecho por cada uno de los acuerdos y tratados comerciales suscritos por Chile y que se encuentran vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Subdirección Técnica del Servicio Nacional de Aduanas mantiene un registro de la normativa legal, relacionada con las reglas de origen y los respectivos procedimientos aduaneros para la certificación de origen, previsto en los diversos tratados y acuerdos comerciales suscritos por Chile y que se encuentran vigentes, para la correcta tramitación de Declaraciones de Ingreso y eventuales solicitudes de devolución de derechos por aplicación de preferencias arancelarias.

Que, a raíz de la modernización de acuerdos comerciales existentes y de la suscripción de nuevos acuerdos por parte de Chile —como el CPTPP, el Acuerdo de Asociación entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Acuerdo Interino de Comercio entre la República de Chile y la Unión Europea y el Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (ALCAPS)–, se hace necesario ajustar el Anexo N° 1 del Capítulo IV del Manual de Pagos, para efecto de contar con información actualizada relativa a la normativa de origen hacia nuestros usuarios, y;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. **REEMPLÁZASE** el Anexo N°1 (Vigencia de la prueba de origen y plazo para solicitar la devolución de derecho) del Capítulo IV del Manual de Pagos por el siguiente:

Anexo N° 1: VIGENCIA DE LA PRUEBA DE ORIGEN Y PLAZO SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE DERECHOS

Contraparte Acuerdo o Tratado	Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros	Tipo de Prueba de Origen	Prueba de Origen a presentar en devolución	Vigencia Prueba de Origen	Plazo para solicitar devolución derechos
ALIANZA PACÍFICO	Capítulo 4	Certificación por entidad	ORIGINAL	1 año a partir de la fecha en la que fue emitido (Cap. 4, Art. 4.17, N° 5)	1 año después de la fecha de importación (Cap. 4, Art. 4.23)

Contraparte Acuerdo o Tratado	Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros	Tipo de Prueba de Origen	Prueba de Origen a presentar en devolución	Vigencia Prueba de Origen	Plazo para solicitar devolución derechos
ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR	Capítulo 4	Autocertificación	ORIGINAL	1 año desde la fecha de su firma (Cap. 4, Art. 4.19)	1 año desde la fecha de importación (Cap. 4, Art. 4.24)
ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO	Anexo I	Certificación por entidad o declaración de exportador autorizado	ORIGINAL	10 meses a partir de la fecha de expedición (Anexo I, Art. 22, N° 1)	2 años a partir de la fecha de aceptación de declaración de importación (Anexo I, Art. 23, N° 2)
AUSTRALIA	Capítulo 4	Autocertificación	ORIGINAL	1 año a contar de la fecha en que el documento fue emitido (Cap. 4, Art. 4.16, N° 4)	1 año a partir de la fecha de importación (Cap. 4, Art. 4.19)
BOLIVIA	Resolución 252/99 ALADI	Certificación por entidad	ORIGINAL	180 días, a contar de la fecha de certificación (Resol 252, Art. Décimo)	1 año contado desde la importación (Art. 131 bis, O.A.)
CANADÁ	Capítulo D y E, y Decreto Supremo N° 348 de 2019	Autocertificación	COPIA	4 años a partir de la fecha de su firma (Cap. E, Art. E-01, N° 5)	1 año a contar fecha de importación (Cap. E, Art. E-02, N° 3)
CENTROAMÉRICA	Capítulo 4 y 5, y Reglamentación Uniforme año 2012	Autocertificación	COPIA	2 años a partir de la fecha de su firma (Cap. 5, Art. 5.02 N° 2 y Reglamentación Uniforme)	1 año contado a partir de la fecha de importación (Cap. 5, Art. 5.03, N° 3)
CHINA	Capítulo 2 Protocolo Profundización año 2019	Certificación por entidad	ORIGINAL	12 meses desde la fecha de emisión (Cap. 2, Art. 16, N° 6)	1 año después de la fecha de importación (Cap. 2, Art. 18)
COLOMBIA	Capítulo 4	Certificación por entidad	COPIA	1 año a partir de la fecha en la cual fue emitido (Cap. 4, Art. 4.14, N° 6)	1 año después de la fecha de importación (Cap. 4, Art. 4.18)
COREA DEL SUR	Capítulo 4 y 5	Autocertificación	COPIA	2 años a contar de la fecha de su firma (Cap. 5, Art. 5.2, N° 2)	1 año a contar de la fecha de importación (Cap. 5, Art. 5.3, N° 3)
CPTPP	Capítulo 3	Autocertificación o Certificación por entidad	COPIA	1 año desde la fecha de su emisión (Cap. 3 Sección B, Art. 3.20, N° 5)	1 año desde la fecha de importación (Cap. 3 Sección B, Art. 3.29, N° 2)
CUBA	Anexo 3; Tercer Protocolo Adicional año 2017	Certificación por entidad	ORIGINAL	1 año a partir de su fecha de emisión (Anexo 3 Tercer Protocolo Adicional, Anexo 3, Art. 20, N° 1)	1 año después de la fecha en la cual la mercancía fue importada (Anexo 3 Tercer Protocolo Adicional, Art. 31)
ECUADOR	Capítulo 3	Certificación por entidad	ORIGINAL	1 año a partir de la fecha en la cual fue emitido (Cap. 3, Art. 3.15, N° 7)	1 año después de la fecha de importación (Cap. 3, Art. 3.20)
EE.UU.	Capítulo Cuatro	Autocertificación	COPIA	4 años a contar de la fecha de su emisión (Cap. 4, Art. 4.13, N° 4)	1 año después de la fecha de importación (Cap. 4, Art. 4.12, N° 3)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECTORA NACIONAL

Contraparte Acuerdo o Tratado	Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros	Tipo de Prueba de Origen	Prueba de Origen a presentar en devolución	Vigencia Prueba de Origen	Plazo para solicitar devolución derechos
HONG KONG	Capítulo 4	Autocertificación	ORIGINAL	1 año a contar de la fecha de emisión (Cap. 4, Art. 4.15, N° 2)	1 año a contar de la fecha de importación (Cap. 4, Art. 4.23)
INDIA	Anexo C2; Decisión N° 1 de 2016	Certificación por entidad	ORIGINAL	1 año desde la fecha de emisión del certificado (Anexo C2, Art. 15, N° 4)	1 año contado desde la importación (Art. 131 bis, O.A.)
INDONESIA	Capítulo 4	Certificación por entidad	ORIGINAL	1 año desde la fecha de su emisión (Cap. 4, Sección B, Regla N° 1, iii)	1 año después de la fecha de importación (Cap. 4, Sección B, Regla 16, i)
JAPÓN	Capítulo 4	Certificación por entidad	ORIGINAL	1 año desde la fecha de emisión (Cap. 4, Art. 44, N° 6)	1 año después del momento de la importación (Cap. 4, Art. 46, N° 2)
MALASIA	Capítulo 4	Certificación por entidad	ORIGINAL	1 año desde la fecha que fue expedido (Cap. 4, Anexo 4-A, Regla N° 1, letra c)	1 año después de la fecha de importación (Cap. 4, Anexo 4-A, Regla N° 19)
MERCOSUR	Anexo 13 Protocolo Adicional N° 63 de 2018	Certificación por entidad	ORIGINAL	180 días contados desde su emisión (Anexo 13, Art. 16)	6 (seis) meses a contar de la fecha de importación (Anexo 13, Art. 45)
MÉXICO	Capítulo 4 y 5	Autocertificación	COPIA	Hasta 2 años a partir de la fecha de su firma (Cap. 5, Art. 5-02, N° 2)	1 año a partir fecha de importación (Cap. 5, Art. 5-03 N° 3)
P4 TRANSPACÍFICO	Capítulo 4	Autocertificación	ORIGINAL	2 años desde la fecha en la cual fue emitido (Cap. 4, Art. 4.13, N° 7)	1 año desde la fecha de importación (Cap. 4, Art. 4.13, N° 13)
PANAMÁ	Capítulo 4	Autocertificación	ORIGINAL	2 años a contar de la fecha de su firma (Cap. 4, Art. 4.14, N° 2)	1 año desde la fecha de importación (Cap.4, Art. 4.16)
PERÚ	Capítulo 4	Certificación por entidad	ORIGINAL	1 año desde la fecha de su emisión (Cap. 4, Art. 4.9, N° 9)	1 año a contar de la fecha de importación (Cap. 4, Art. 4.12)
REINO UNIDO	Anexo III	Certificación por entidad o declaración de exportador autorizado	ORIGINAL	10 meses a partir de la fecha de expedición (Anexo III Título V, Art. 22, N° 1)	2 años a partir de la fecha de aceptación de la DIN (Anexo III Título V, Art. 22, N° 4)
TAILANDIA	Capítulo 4	Certificación por entidad	ORIGINAL	12 meses a partir de la fecha de emisión (Cap. 4, Art. 4.15, N° 4)	1 año contado desde la fecha de importación (Art. 131 bis, O.A.)
TURQUÍA	Anexo V	Certificación por entidad o declaración de exportador autorizado	ORIGINAL	10 meses a partir de la fecha de expedición (Anexo V, Título V, Art. 22, N° 1)	2 años a partir de la fecha de aceptación de la D.I. (Anexo V, Título V, Art. 22, N° 4)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECTORA NACIONAL

Contraparte Acuerdo o Tratado	Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros	Tipo de Prueba de Origen	Prueba de Origen a presentar en devolución	Vigencia Prueba de Origen	Plazo para solicitar devolución derechos
UNIÓN EUROPEA (ACUERDO INTERINO COMERCIAL)	Capítulo 3	Autocertificación	ORIGINAL	1 año a partir de la fecha de expedición (Capítulo 3, Art. 3.17)	2 años a partir de la fecha de importación (Capítulo 3, Art. 3.27)
VENEZUELA	Resolución 252/99 ALADI	Certificación por entidad	ORIGINAL	180 días, a contar de la fecha de certificación (Resol 252, Art. Décimo)	1 año contado desde la importación (Art. 131 bis, O.A.)
VIETNAM	Capítulo 4	Certificación por entidad	ORIGINAL	12 meses desde la fecha de emisión (Cap. 4, Anexo 4-A, Regla 9)	1 año después de la fecha de importación (Cap. 4, Anexo 4-A, Regla 22)
PAÍSES MENOS ADELANTADOS	Ley N° 20.690, Decreto Supremo N° 1432 de 2014, Título III	Autocertificación o Certificación por entidad	COPIA	1 año a partir de la fecha de su emisión (Dto. 1432, Art. 11)	1 año a contar de la fecha de importación (Dto. 1432, Art. 12)

II. Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANAS CHILE
Directora Nacional
GOBIERNO DE CHILE

Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

GLH/BPS/AMG/MMC/CHM

DISTRIBUCIÓN:
- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Oficina de Partes
- Deptos. y Subdirecciones DNA
- Mesa de Ayuda
- SICEX Ministerio de Hacienda
- ANAGENA

026662